



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

"Junta Municipal"

10 de Mayo de 2009

ORDENANZA N° 54/2009

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES DE LA ZONA GRANJA.

VISTO: El Art. N° 111°, 113°, 114°, 115° de la Ley N° 1.294/97, Orgánica Municipal, como así mismo el dictamen de la Comisión de Legislación.

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar la venta de terrenos municipales de la Zona de Granja.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

- Art. 1°** Fijase el precio de ventas de los lotes de la Zona Granja en Gs. 100 (guaraníes cien) el metro cuadrado.
- Art. 2°** La venta de terrenos municipales podrá ser al contado o a corto plazo. Cuando ella fuere a plazos, el adquiriente abonará en concepto de cuota inicial el 20% (veinte por ciento) del importe total del terreno, pudiendo financiarse hasta 24 (veinte y cuatro) meses o cuotas mensuales, que devengarán un interés del 1% (un por ciento mensual sobre saldo). La falta de pago de las cuotas a los vencimientos prevenidos devengarán un interés moratorio de 1% (uno por ciento) mensual, sin que este interés otorgue prórroga o espera de ninguna clase.
- Art. 3°** La venta de terreno municipal será autorizado por la Junta Municipal caso por caso. A este efecto observará el estricto cumplimiento de la Ley N° 1.294/87.
- Art. 4°** El precio de venta del terreno municipal no incluye: pavimento, vereda, agua corriente, alcantarillado sanitario, desagües pluviales, etc., ni otros servicios públicos cuyos costos serán por cuenta exclusiva del comprador. Son igualmente a cargo del adquiriente los impuestos y tasas fiscales y municipales, creadas o a crearse desde la fecha del contrato respectivo.
- Art. 5°** El comprador a plazo del terreno municipal, no podrá transferir, ceder ni arrendar el inmueble comprado mientras no haya cancelado la cuenta, sin el consentimiento por escrito de la Municipalidad.
- Art. 6°** Si la Municipalidad se valiera de la gestión de un cobrador para el cobro de las cuotas en el domicilio del deudor, será cargo de este último la comisión de cobranza. Esta comisión no podrá ser superior al 8% (ocho por ciento).
- Art. 7°** En el contrato de venta a plazo quedará expresamente convenido que el mero vencimiento de los plazos fijados para el pago de las cuotas correspondientes, constituirá en mora al comprador, sin necesidad de interpelación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- Art. 8°** Los gastos de escrituración, impuestos fiscales y municipales, honorarios y demás gastos para obtener el título definitivo de propiedad, serán íntegramente a cargo del comprador.
- Art. 9°** Los precios de terrenos municipales de la Zona Granja, para ventas directas, serán autorizadas según Artículos N° 111, 113, 114, 115 y concordantes de la Ley N° 1.294/87, Orgánica Municipal.
- Art. 10°** Los solicitantes a quienes fueran adjudicados en venta terrenos municipales, dispondrán de un plazo de 15 o 30 días, a partir de la adjudicación otorgada por la Junta Municipal, para la firma del contrato respectivo. Cumplido este plazo sin que el adjudicatario haya dado inicio a los trámites propios de



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

"Junta Municipal"

1971 Departamento de Desquero - Chaco Paraguayo

- estilo, las adjudicaciones caducarán automáticamente sin responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.
- Art. 11°** Las personas que hayan adquiridos en compra de terrenos municipales de la Zona Granja, no podrán en adelante solicitar, por ningún título que fuera, la adjudicación de nuevos terrenos municipales en la Zona de Granja. La Intendencia Municipal, quedará obligado a arbitrar los medios a fin de lograr una efectiva aplicación de esta disposición.
- Art. 12°** No se dará a solicitudes en compras de terrenos municipales de personas que tengan deudas pendientes o Antecedentes Judiciales y en situación de mora, en cualquier concepto, con la Municipalidad.
- Art. 13°** En ningún caso será autorizado la venta directa de un terreno municipal sin que el solicitante haya cumplido sus obligaciones como arrendatario, estipulado en la Cláusula Séptima del Contrato de Arrendamiento, es decir, las mejoradas que deberán ser introducidas en el terreno como: la creación de infraestructura para desarrollar el terreno y destinarlo para la agricultura y ganadería menor, entiéndase esto, en la cría de animales domésticos; gansos, patos, gallinas, cerdos, cabras, ovejas, conejos, huerta, chacra y todas aquellas que no signifiquen cría de ganado vacuno extensiva.
- Art. 14°** Remítase copia a la Intendencia Municipal en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1.294/87, Orgánica Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diecisiete
Días del mes de Agosto del año dos mil nueve.



SANTIAGO A. RUIZ R.
Secretario



CECILIO L. ACHUCARRO G.
Presidente

Téngase por Ordenanza, envíese dos ejemplares al Ministerio del Interior, de conformidad Art. N° 53 y concordantes de la Ley N° 1.294/87, Orgánica Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.



JUAN C. YRALA G.
Secretario



ELADIO R. ALCARAZ P.
Intendente

17 de Agosto de 2009